

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO**Decreto núm. 84.**

Demostrada la necesidad y buen funcionamiento de los Parques Sanitarios Divisionarios que espontáneamente se formaron en varias guarniciones con eficaz resultado, dispongo:

Artículo primero. Se crean en Sevilla, Valladolid, Zaragoza y Coruña. Parques sanitarios divisionarios, con todas las atribuciones y facultades del Central, antes en Madrid y actualmente en Burgos, para que adquieran o construyan por gestión directa, todo el material sanitario de transportes, Cuerpos y Hospitales, auxiliándose unos a otros para remediar las deficiencias de los elementos industriales o carestía de primeras materias.

Artículo segundo. Serán Jefes de los Parques los directores de Hospitales Militares y Jefes del detall y almacén, los de servicios de dichos Hospitales, formando parte de su Junta económica los Jefes de los grupos de tropa, que serán asesores y encargados del material de transporte.

Artículo tercero. Para su mejor marcha y funcionamiento, se pondrán en relación con las Jefaturas Divisionarias de la farmacia militar respectiva, auxiliándose en las adquisiciones y suministros de material de cura y medicamentos.

Artículo cuarto. Las necesidades corrientes y las urgentes de toda División serán satisfechas por los Parques divisionarios, y éstos acudirán al Central ante la imposibilidad de atenderlas.

Artículo quinto. Los créditos necesarios para estas nuevas atenciones se reclamarán por el Capitán de Intendencia de los Hospitales Militares que, con el Comisario Interventor, formará parte de estos Parques.

Artículo sexto. Los fondos necesarios serán con cargo a los capítulos 3.º y 4.º y artículos 5.º y 1.º, grupos 23 y 22, del presupuesto corriente.

Dado en Salamanca a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

Decreto núm. 90.

La legislación vigente previene que se facilite a petición de los interesados en una sucesión certificación de lo que conste, en cuanto al causante, en el Registro general de Actos de Ultima Voluntad, instalado en Madrid. Ante las dificultades existentes para adquirir el documento expresado, dispongo:

Artículo primero. Las certificaciones del Registro general de Actos de Ultima Voluntad podrán ser sustituidas, cuando se refieran a personas fallecidas antes de 1.º de julio del año actual, con una certificación suscrita por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio Notarial en cuyo territorio hubiera tenido el causante

su último domicilio, expedida con referencia al Registro particular que se lleva en los Colegios Notariales y con testimonio de una información testifical practicada ante el Juez municipal del último domicilio del finado, y si no fuere posible, ante el del lugar del fallecimiento, ante el del lugar donde estuviere la mayor parte del caudal relicto, ante el del pueblo donde residieren la mayoría de los herederos o ante el del en que residiere el que inste la formación, por el orden indicado. La información versará sobre si el finado otorgó testamento o testamentos, sus fechas, Notarios autorizantes y archivos o lugares donde se hallen los testamentos. Se hará constar que los testigos trataban al difunto y que son conocidos del Secretario, debiendo intervenir en otro caso testigos de conocimiento. Tanto la información como los testimonios que de la misma se expidan, se extenderán en papel de la última clase, sin que pueda exigirse más de cinco pesetas por toda clase de derechos.

Artículo segundo. No será necesaria esa información para la declaración de herederos abintestato si los testigos a que se refiere el artículo 979 de la ley de Enjuiciamiento civil reunieran las circunstancias antes indicadas, lo que se hará constar en sus declaraciones.

Artículo tercero. Si la defunción hubiese ocurrido a partir de dicha fecha, será preciso además una certificación expedida por el encargado del Registro de Actos de Última Voluntad, que funciona en la Comisión de Justicia de la Junta Técnica, referente a los datos que obren en el Registro.

Dado en Salamanca a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Vista la comunicación que a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado eleva la Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, en la que, haciendo notar la situación anormal por que atraviesan algunos distritos de dicho Colegio, y con referencia a los artículos 322 y siguientes del Reglamento Notarial, propone el aplazamiento, hasta que la normalidad se restablezca, de la elección de cargos de la Junta Directiva que correspondía cesar en 31 de diciembre próximo;

Teniendo en cuenta que parecidas circunstancias a las aludidas concurren en otros varios Colegios Notariales, y que la misma dificultad existe para la convocatoria y consiguiente renova-

ción de cargos de las Juntas Directivas se da en todos los casos en que sea preceptivo convocar a los colegiados, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Justicia, y con carácter general, acuerda:

Queda aplazada la renovación de cargos de la Junta Directiva de los Colegios Notariales, así como la aprobación de cuentas y presupuestos de los mismos y cualesquiera otros actos en que se exija la convocatoria a todos los Notarios del territorio respectivo, hasta tanto que por la Comisión de Justicia de esta Junta se disponga lo contrario, bien con carácter general o para determinados Colegios.

Burgos, 4 de diciembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Creado por Orden fecha 30 de octubre último (B. O. de 1.º de noviembre) el cargo de Inspector Delegado de Prisiones, adscrito a la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado, con la misión de regir el desenvolvimiento de la vida penitenciaria, ejerciendo sus funciones sobre todos los Establecimientos penales y el personal a ellos afecto, corresponde privativamente a las atribuciones del mismo la tramitación y despacho de los asuntos del orden penitenciario, y, en su virtud, participo a V. E. que debe cesar en lo sucesivo la intervención de las Autoridades gubernativas en la resolución de asuntos relativos al régimen de Prisiones, limitándose a ponerlos en conocimiento del expresado Inspector Delegado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de diciembre de 1936. — Fidel Dávila.

Sr. Gobernador civil de...

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Cursillo para Alféreces provisionales.

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, he dispuesto que los alumnos de la Escuela Militar para Alféreces provisionales, de Burgos, que han sido suspendidos en las últimas pruebas sufridas en el cursillo que acaba de terminar, pueden repetir sus estudios, agregándose para ello al curso que dará principio el 15 de este mes.

Burgos, 6 de diciembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 50, fecha 7 de diciembre de 1936).

SECCION CUARTA

Núm. 5.179.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Edicto de subasta.

Con esta fecha, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 51 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, he acordado se celebre en el día y hora que se dirá, y en las condiciones que se establecen, la subasta pública de los artículos que se detallan a continuación, y que, como regalo para los clientes, acompañaban a las cajas de café aprehendido en expediente núm. 8-935 seguido contra D. Miguel Ferrer Marimón por defraudación a la Renta de Aduanas.

La subasta se celebrará el día 28 del mes actual, a las once de la mañana, en esta Delegación de Hacienda, y constará de los lotes siguientes:

Primer lote.

Un juego de café de 12 tazas con sus platillos, de loza.

Un estuche con dos cubiertos plateados.

Un juego de mantelería.

Una cesta y un estuche de mimbre.

Seis cuchillos de mesa.

Todo ello con algún deterioro. Tasado en 13 pesetas.

Segundo lote.

Diez platos de loza ordinaria.

Diez tazas con platillos de loza, para café.

Diez cubiertos de alpaca.

Diez cucharillas de lo mismo.

Una muñeca yeso pintado.

Todo ello con algunos deterioros. Tasado en 8 pesetas.

Condiciones para la subasta.

1.^a El tipo de la subasta es el de 13 pesetas el primer lote y de 8 pesetas el segundo, valor de su tasación, sin que se admitan posturas inferiores a dicha suma.

2.^a La licitación se verificará por pujas a la llana, aumentándose de una en una peseta.

3.^a Los artículos de referencia se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta el día anterior al de la subasta, de diez a trece.

4.^a Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que lleve consigo la subasta, más el pago de los derechos reales correspondientes.

5.^a Para poder tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente, antes de la hora señalada, en la Secretaría de la Junta, y en metálico, un

depósito igual al 10 por 100 de los tipos que sirven de base a la subasta de cada lote, el cual será devuelto a los licitadores que no resulten adjudicatarios.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1936. — El Delegado de Hacienda, Presidente, R. Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 5.178.

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Anuncio.

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, durante el tiempo que estuvo invadida esta capital por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.^a del art. 131 del reglamento del 15 de octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si lo supieran, el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de los efectos desaparecidos.

Papel de pagos al Estado:

Clase 8.^a — A. 279.594.

Idem 10.^a — A. 152.437.

Timbres de Correos:

De 0'30 pesetas: (2.134 efectos). — C. 64.005, 64.006, 64.032 al 64.035, 64.043 al 64.045, 64.054 al 64.067.

Tarjetas postales:

De 0'15 pesetas: 959.504 al 959.519, 959.810 al 959.850.

Toledo, 30 de noviembre de 1936. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista cobratoria de urbana.

5.186. — La Muela

Padrón de cédulas personales.

5.183. — Torrecilla de Valmadrid

Presupuesto municipal ordinario.

5.180. — Calmarza

5.181. — Navardún

Proyecto de presupuesto ordinario.

5.182. — Bagüés

Repartimiento de rústica y urbana.

5.185.—Calatorao

* * *

MALUENDA

Núm. 5.184.

La subasta del arriendo de pesas y medidas se celebrará en la Casa Consistorial el día 20 del actual, a las once horas, bajo el tipo de 2.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de no haber postor, se celebrará otra segunda subasta con iguales condiciones el día 27 del mismo mes, a la misma hora, en la Casa Consistorial, con la rebaja del 10 por 100 sobre el tipo que se fija en la primera.

Maluenda, 6 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

NOVALLAS

Núm. 5.154.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de guarda rural de este Ayuntamiento, y para su provisión interina, de conformidad con lo acordado por el mismo, se anuncia con el haber anual de 1.095 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, reintegradas en forma y debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasado el cual se proveerá en la forma expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento. Novallas, 1 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Galino.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 5.177.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 311 de 1936, sobre lesiones y daños, se cita a Antonio Martínez Cuesta, como padre de la lesionada Carmen Martínez Fraguas, el cual se halla en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y ofrecimiento de causa, como dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.188.

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Letrado, regente Juez de primera instancia de Ateca y su partido por vacante del titular;

En virtud del presente se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles:

Una finca sita en la calle de la Cava, del pueblo de

Ariza, de extensión superficial 28 metros cuadrados, que linda: al Norte, Este y Oeste, con finca de Pascual Santander, y al Sur, con camino. Dicha finca tiene una bodega y un lagar derruidos. Valorada en la cantidad de cincuenta pesetas. (Embargada al apremiado Custodio García García, vecino de Ariza, en expediente de apremio número 51 de 1934 seguido en este Juzgado para exacción de la multa de 50 pesetas impuesta por el Gobierno Civil de la provincia, y costas del procedimiento).

Se fija para el remate el día veintiocho de enero próximo venidero, a las doce horas, en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Ariza, simultáneamente.

Se advierte a los licitadores: que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del valor de la tasación total, y que deberán depositar previamente en Secretaría o en el lugar destinado para ello el diez por ciento, al menos, del valor de la tasación.

Ateca, diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de primera instancia regente, Pedro Colás.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.187.

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Letrado, regente Juez de primera instancia de Ateca y su partido por vacante del titular;

En virtud del presente se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles:

Cuarta parte del olivar denominado de «Los Frailes», que contiene doscientos cincuenta y un olivos, de cabida tres hectáreas cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, que linda: al Saliente, con herederos de Pedro Martín; Mediodía, paso de ganado; Poniente, Melchor López, y al Norte, Micaela Melús. Tasada pericialmente en seis mil pesetas.

Una bodega en la calle de la Parra, del pueblo de Gotor, que linda: por derecha, con Mariano Marín; izquierda, casa de Miguela Roy, y espalda, con Francisco Lafuente. Valorada en mil pesetas.

Y un edificio que corresponde a los hermanos Apolonio Gregorio y Julio Gregorio, sito en extramuros del pueblo de Gotor, que antes fué molino, que linda: por derecha, con corral de Fernando Vela; izquierda, con ruinas del Convento, y espalda, con corral de Jaime Vela. Evaluado en tres mil pesetas.

Cuyas tres fincas se hallan enclavadas en el término municipal del pueblo de Gotor y han sido reembargadas al apremiado D. Apolonio Gregorio Marín, de dicha vecindad, en expediente de apremio número 27 de 1935 seguido en este Juzgado para exacción de cuotas del Retiro Obrero, por descubierto patronal, por la cantidad de 113 pesetas 10 céntimos y costas del procedimiento.

Se fija para el remate el día veintiocho de enero próximo venidero, a las once y treinta horas, en este Juzgado de primera instancia y en el Juzgado municipal de Gotor, donde radican los bienes, simultáneamente.

Se advierte a los licitadores: que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría o en el lugar destinado al efecto el diez por ciento, al menos, del valor de la tasación, con las demás formalidades de ley.

Ateca, diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de primera instancia regente, Pedro Colás.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.